

tración de sus bienes. Bueno Salinas explica claramente la diferencia entre dominio y administración, entre administración propia y administración superior, y entre administración ordinaria y administración extraordinaria. La titularidad de la propiedad es de cada una de las personas jurídicas en la Iglesia. «En este sentido puede afirmarse técnicamente que no existe un patrimonio de la Iglesia Católica, sino el patrimonio de todas y cada una de las personas jurídicas que se integran en la Iglesia Católica» (p. 266). Así pues, «desde el punto de vista patrimonial la Iglesia puede ser considerada como un gran conglomerado de patrimonios en manos múltiples, con administración autónoma» (*ibid.*). Los controles propios

de los bienes eclesiásticos (que tienen una amplia historia canónica, desde la reforma gregoriana) intentan impedir que las personas jurídicas pongan en peligro su continuidad o su patrimonio, y también que puedan llevarse a cabo actos ilícitos o enriquecimientos injustos por medio de los bienes eclesiásticos.

La obra resulta apasionante porque la materia lo es y porque lleva detrás un trabajo intenso. Hay mucha historia, mucha dogmática y mucha praxis. Demasiada para que no se presenten preguntas. Santiago Bueno ha respondido a muchas de ellas y yo le haré las demás que se me han ocurrido en cuanto tenga ocasión.

Javier OTADUY

---

**Nicolas DE BOCCARD**, *Charisme et Instituts de vie consacrée. Les canons 578 et 587 du Code de droit canonique de 1983 (préface du cardinal Philippe Barbarin)*, coll. Romanité et modernité du droit, Éditions de Boccard, Paris 2015, 318 pp., ISBN 978-2-7018-0421-7

El autor, vicario judicial de la archidiócesis de Lyon, nos ofrece aquí su tesis doctoral defendida en la Universidad Gregoriana en el 2014. Parte de la constatación de que la formulación de los can. 578 y 587 del CIC 1983 padece de lagunas que impiden entenderlos en toda su riqueza a la par que disminuyen su alcance, entre otras razones porque no permiten que los nuevos institutos encuentren un lugar apropiado.

Para entender mejor esa dificultad, e intentar darle una respuesta adecuada, el autor dedica la primera parte de su trabajo a estudiar la noción de carisma, buscando su significación en la Escritura y la

teología (cap. I, pp. 25-45). Los escritos de san Pablo son fuente de toda reflexión eclesial acerca de los carismas, y proporcionan la llave de las distinciones teológicas fundamentales en el tema. Del estudio se desprende que las distinciones entre carismas extraordinarios y simples, gracia santificante y gracia carismática, están ausentes de los escritos de san Pablo, mientras sí habla de la distinción entre carismas y ministerios, atribuyendo el origen de ambos a Dios y reconociéndoles la misma finalidad de servicio de la unidad del Cuerpo.

Estas distinciones se encuentran en los textos del Concilio Vaticano II, con

los matices que conlleva y sus desarrollos en el Magisterio postconciliar, así como en la contribución de algunos canonistas (cap. II, pp. 47-80). Partiendo de los textos recientes del Magisterio, se puede distinguir el carisma de la gracia santificante, pero el carisma sigue relacionado con ella, ya que no puede entenderse un carisma desligado de ella. En segundo lugar, el carisma pertenece al orden de los medios utilizados por Dios para la utilidad del cuerpo eclesial. Con ello, su papel en la Iglesia puede compararse analógicamente al de un ministerio en la Iglesia. Es fuente de derechos y deberes como lo son los sacramentos; pero es de otro orden, ya que no es de índole sacramental y no necesariamente confiere la gracia santificante. Queda sometido a los ministerios, en especial los jerárquicos. En cuanto a las reflexiones teológicas, eclesiológicas y canónicas (Ghirlanda, Corecco, Mörsdorf, Gerosa), Nicolas de Boccard saca como conclusiones, primero que si el carisma queda sometido a los ministerios, no es sólo por razones eclesiológicas, sino también por motivos de identidad ontológica del carisma; y en segundo lugar, nota que, por su índole profética, el carisma es fuente de desarrollo eclesial y permite por tanto evidenciar o actualizar un aspecto peculiar del misterio de Cristo. Por tanto puede decirse que el carisma es un elemento constitutivo del derecho de la Iglesia, lo que no aparece claramente en los textos conciliares.

La segunda parte se adentra en el estudio que Boccard se propone llevar a cabo, y aborda por tanto «el carisma propio de la vida consagrada». El capítulo III presenta «las principales dificultades en la aprehensión de un carisma a propósito de la vida consagrada» (pp. 83-100).

Tres son esas dificultades: el escaso uso del término carisma en los textos magisteriales; luego el hecho de que la vida consagrada va unida a la práctica de los consejos evangélicos, que hace peligrar la visibilidad del carisma en el seno de la vida consagrada; y finalmente el uso análogo del término en la misma vida consagrada, según se habla del carisma de la vida consagrada en general, del carisma del fundador, o de aquél del instituto.

El capítulo IV estudia «el carisma propio de la vida consagrada durante el Concilio» (pp. 101-119). Aunque los textos conciliares, en especial el capítulo VI de la *Lumen gentium* y el decreto *Perfectæ caritatis*, no empleen el término carisma, éste conserva una especificidad en la vida consagrada que permite distinguir unos institutos de otros; una integración en el misterio de la Iglesia, insistiendo en su sumisión a la jerarquía de la Iglesia; una relación con la santidad, al situar la vida religiosa en esa perspectiva espiritual y asociarla a la profesión de los consejos evangélicos. El Concilio Vaticano II representa un avance significativo, en especial en cuanto al papel del Espíritu Santo en la formación de los nuevos institutos. Pero algunas ambigüedades subsisten: la falta de precisión acerca del «carácter propio» de los institutos; la falta de correspondencia entre los consejos evangélicos, como constitutivos de la vida religiosa, y la naturaleza propia de los numerosos carismas llamados «familias» o «formas variadas» (LG 43) o «familias religiosas» (PC 1); la falta de una relación explícita y clara entre la diversidad de los institutos y la diversidad de los carismas de los fundadores; y, por ende, que está prácticamente ausente el aspecto de novedad y utilidad

de la vida religiosa para la comunidad eclesial, que es una cualidad fundamental de todo carisma.

En el capítulo V el autor se detiene en el «desarrollo postconciliar del carisma a propósito de la vida consagrada» (pp. 121-148). Se advierte una profundización no despreciable, ya que los textos posteriores al Concilio facilitan la comprensión de la noción de carisma al utilizarla de modo más normativo y al desarrollarla. Al mismo tiempo, la realidad de un carisma lo inscribe en una historicidad, aquella de la historia de la humanidad y de la historia de la Iglesia, al vincular ese don a su encarnación y a su realización a través de sus instrumentos (fundador, miembros, autoridades eclesiales). Al vincular el carisma con la Palabra de Dios y con sus aspectos cristológicos, los textos del Magisterio abren unas pistas de reflexión acerca de la vida consagrada. Por otra parte, un carisma de vida consagrada orienta hacia la santidad a una porción del Pueblo de Dios y, a través de ella, a la Iglesia entera.

Si comparamos estas conclusiones con aquellas de la primera parte del trabajo de Nicolas de Boccard, se aprecian las deficiencias que subsisten entre la comprensión de los carismas en general y la comprensión del carisma particular de la vida consagrada, deficiencias que se evidencian sobre todo en la legislación vigente. Si bien los textos existentes subrayan la comunión interna de un instituto, poco dicen de la comunión fundamental con la Iglesia. La actual legislación no afirma lo suficiente la eclesialidad de la vida consagrada. Nada se dice de la comunión como criterio para el discernimiento de un carisma de vida consagrada. El carisma se encuentra como separado

de las normas generales habituales a las que un instituto ha de atenerse. Tampoco tratan los cánones de la contribución de los carismas de la vida consagrada al crecimiento y a la misión de la Iglesia.

La tercera parte ofrece el estudio del «carisma en el Código: canon 578», tratándose en primer lugar de «la formulación del carisma en el canon 578» (pp. 151-171). El autor estudia primero el mismo canon 578, antes de pasar a la traducción del carisma o patrimonio en el canon 578, habiendo sido preferido por el legislador el concepto de «patrimonio» al de «carisma». Pero un estudio pormenorizado de los cánones permite constatar que de hecho el término «patrimonio» se utiliza muy poco en los cánones en los que se supone que sustituye al de «carisma». Las palabras utilizadas para explicitar la noción o los elementos del patrimonio o carisma no parece que correspondan a una comprensión lograda de su significación. Y la exégesis del canon 578 por parte de algunos autores (Castillo Lara, Ghirlanda, Sweeney) no es concluyente.

«La explicitación del carisma o patrimonio» es objeto del capítulo VII (pp. 173-210). Una de las grandes innovaciones del Código está en el reenvío frecuente al derecho propio del instituto y en el respeto que supone de sus diferentes niveles de autoridad. Sin embargo, son criticables desde varios puntos de vista los términos usados así como las expresiones empleadas para definir un carisma o patrimonio: pocos son los cánones del Código que determinan el ámbito de sometimiento de los institutos a las autoridades de la Iglesia; las expresiones empleadas no subrayan bastante la llamada a la santidad inherente a todo carisma de vida consagrada; con sus términos equívocos, el ca-

non no remite suficientemente a la fuente de todo patrimonio o carisma: los pensamientos y el proyecto del fundador, y su actualidad, cuando era precisamente una demanda fundamental del Concilio al invitarles a renovarse. El canon 576 une las sanas tradiciones tan sólo al espíritu del fundador, lo que es demasiado reductor: sería más conveniente acudir a la distinción ya mencionada entre carisma del fundador, carisma de fundación y carisma del instituto. Los elementos utilizados por el canon 578 para definir un carisma –patrimonio, fin, espíritu, naturaleza, pensamientos, sanas tradiciones– no precisan de modo satisfactorio los elementos fundamentales de un carisma. Están ausentes del canon algunas dimensiones esenciales de la vida consagrada, en especial la dimensión de la vida comunitaria, de la relación con el mundo, del apostolado y de la vida de oración. Tampoco menciona la distinción jurídica de la naturaleza de los vínculos que caracteriza a los institutos y los distingue entre sí. Finalmente no dice tampoco nada de la novedad que lleva consigo un carisma de vida consagrada y del papel fundamental que juega en la vida de la Iglesia.

Una cuarta parte estudia «el carisma y las constituciones de un IVC, canon 587», y se abre con un capítulo, el VIII, dedicado a «la legislación de las Constituciones de un instituto de vida consagrada» (pp. 213-243). La autoridad de la Iglesia no ha querido imponer unas normas constringentes, para respetar el derecho propio de los institutos, fruto de su carisma. Para entender mejor la implicación del carisma en los elementos normativos de las Constituciones, Nicolas de Bocard se propone desarrollar cada uno de esos elementos especialmente en

la vida religiosa, que constituye la parte más importante de la vida consagrada, y lo hace estudiando el carisma de los benedictinos, dominicos y jesuitas.

Tal es el objeto del capítulo IX, titulado «el carisma y las normas de las Constituciones» (pp. 245-276). El carisma o patrimonio de un instituto no es un espíritu, independiente de una estructura, sino que genera una estructura que le corresponde. La finalidad perseguida por un instituto tiene importantes consecuencias sobre su gobierno, espiritualidad y la formación de sus miembros. «Se llama fundamentales a las normas constitucionales, no porque constituyen el patrimonio, sino porque han de servir de soporte indispensable al patrimonio», dice V. De Paolis; explicación que, según Nicolas de Bocard, permite levantar la ambigüedad del canon 587. Distingue también claramente De Paolis el patrimonio o carisma de las normas constitucionales, lo que permite evitar las confusiones del canon 587. Parece oportuno, por tanto, pedir a los institutos que precisen su carisma dentro de las normas jurídicas fundamentales a todo instituto: gobierno del instituto, disciplina de los miembros, en particular las modalidades de la vida fraterna, de la vida de oración y de la vida apostólica, incorporación y formación de los miembros, objeto propio de los vínculos sagrados, administración de bienes. También habría que indicar en los códigos secundarios la expresión del carisma en las demás normas.

Una conclusión general ocupa las páginas 277-286, a la que sigue una bibliografía (pp. 291-308) y el índice de autores citados (pp. 309-312).

D. LE TOURNEAU